

I Congreso Nacional de Sociedades Agrarias de Transformación

Ponencias y conclusiones de dicho congreso, celebrado en Lérida el 9 y 10 de mayo de 1985.

Patrocinado por la Federación de Sociedades Agrarias de Transformación de Cataluña.

Una de las figuras más frecuentes de nuestros ámbitos agrícolas en los años pasados fue, sin duda alguna, la de los llamados Grupos Sindicales de Colonización, que sirvieron de modo muy eficaz para aportar soluciones prácticas a las necesidades asociativas de los hombres del campo.

La rigidez de la cooperativa propiamente dicha, que requiere unas bases y una organización a veces demasiado pomposa para explotaciones modestas, hizo que nuestros agricultores y ganaderos optasen por esta otra formulación más sencilla que se les ofrecía y acudiesen a las agrupaciones con muchísima frecuencia. Como, además, esta figura asociativa fue primada con incentivos y ayudas tanto técnicas como económicas, recibiendo a la vez un trato fiscal favorable, era lógico que la fórmula fuese aceptada de modo casi general.

Ahora se considera por algunos como dato no positivo la denominación «sindical» que acompañaba a los antiguos grupos. Aparte de que esto tenía más de etiqueta formularia que de encuadramiento efectivo,

de ello no tenían culpa alguna los agricultores ni justificaría en modo alguno una marginación absurda. La Ley de 1906 favoreció a la agricultura de grupo bajo la figura del sindicato y siempre se han aplicado sus normas favorables a cualquier tipo de sociedad rural sin excepción.

Borrado el marchamo sindical en 1977, se calificó a estas agrupaciones de sociedades y esa es ahora su calificación oficial; y también de aquí se intentan sacar consecuencias adversas, como la del célebre «ánimo de lucro» como pretexto abonado para aplicarles todos los gravámenes imaginables. Y los pobres labradores han salido de Málaga para pasar a Malagón; los han convertido de sindicatos en sociedades, cuando no son ni una cosa ni la otra; son, realmente, agrupaciones *sui generis*, con un indudable carácter cooperativo y social.

En la presentación de este libro se resalta la importancia que tienen estas formas asociativas en la agricultura y la ganadería, tanto por el volumen de sus productos como por el número de socios que las integran, por lo que se justifican todos los trabajos de divulgación sobre esta materia que puedan contribuir al mejor conocimiento de estas agrupaciones, que son uno de los cauces más propicios para la reforma de la empresa agraria española.

Este Congreso, organizado por la Federación de Sociedades Agrarias de Transformación de Cataluña, se celebró en Lérida en las fechas indicadas, con asistencia de gran número de especialistas del tema y de empresarios agrícolas y ganaderos de toda España. Todos ellos mostraron gran interés en los temas tratados, relativos a la reglamentación jurídica y fiscal de las Sociedades Agrarias de Transformación (en adelante, SAT), un análisis comparado con las sociedades similares en Francia y el tema de las agrupaciones de productores agrarios ante la incorporación de España a las Comunidad Económica Europea.

En el libro que estamos comentando se recogen las ponencias desarrolladas y las conclusiones que se elaboraron con la activa participación de los congresistas, quedando plasmadas en ellas el espíritu asociativo de estas entidades y la necesidad de contar con el apoyo de la Administración para potenciarlas como agrupaciones idóneas para el desarrollo de la empresa agraria.

«Los orígenes y evolución de la SAT» es el título de la ponencia de PEDRO ROSELLÓ ESTEBAN, Presidente de la Cámara Agraria Provincial de Lérida, quien situó el nacimiento de los Grupos Sindicales de Colonización en la Ley de Colonización de Interés Local de 1940, siendo regulados después por otras disposiciones en 1942 y 1943. Con ello se consiguió promocionar la creación y funcionamiento de grupos cerealistas, forestales y ganaderos a base de un mecanismo intermedio entre las

sociedades y las cooperativas, constituyendo una evidente mejora de nuestras estructuras agrarias. Al extinguirse la sindicación obligatoria en 1977, aquellos grupos fueron denominados SAT, con transferencia de su ordenación formal al recién creado Instituto de Relaciones Agrarias. No obstante, no se aprueba su Estatuto definitivo hasta un Decreto de 1981, desarrollado por otras Ordenes ministeriales. Actualmente se van transfiriendo competencias a las Comunidades Autónomas y ya las han asumido Cataluña y Vascongadas.

«El régimen jurídico de la SAT» fue desarrollado por JULIO OLANO MARTÍNEZ, Asesor jurídico de la Federación de Cataluña, quien estudia a fondo el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, en sus puntos principales, como la denominación, el concepto y la personalidad jurídica de las SAT, la responsabilidad por las operaciones sociales, requisitos y normas referentes a los socios, reglas sobre el capital social y estructura, disolución y liquidación de estas sociedades, terminando con su comparación respecto a sociedades mercantiles y cooperativas. Constituye un estudio completísimo.

«El régimen fiscal de las SAT» fue expuesto por el autor de esta recensión, resaltando que, a pesar de que la Ley de Exenciones de 1906 y la normativa posterior han concedido un régimen benévolo a las figuras asociativas agrarias en general, de un tiempo a esta parte se vienen notando intentos de recorte respecto a las SAT que no tienen demasiada explicación, como no sea el deseo de reconducirlas forzosamente a tomar la forma de cooperativas. La agricultura de grupo no es un capricho sino una necesidad y debe dejarse a los agricultores en libertad de elegir el tipo asociativo que mejor les cuadre; por eso, tras exponer las normas vigentes de esta tributación especial, la ponencia explica las razones por las que fiscalmente deben ser equiparadas las SAT a las cooperativas. La Administración ha mostrado sus reticencias en un informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y en una contestación del Ministerio a una pregunta del Senador señor BOLEA, que se reproducen y comentan. Pero los Tribunales de Justicia, por el contrario, aceptan plenamente tal equiparación, según puede verse en la Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1976 y en otra del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 1984, cuyos considerandos también se transcriben y comentan. Termina la ponencia señalando los beneficios actuales de las SAT en cada uno de los impuestos y concluye diciendo que los tributos no son sólo medios para recaudar ingresos, sino más bien instrumento de política económica general para atender al progreso social y mejor distribuir la renta nacional; si esto lo establece expresamente la Ley General Tributaria en su artículo 4,

debe aprovecharse para obtener los objetivos deseables en política agraria.

«Las SAT como agrupaciones de productores agrarios ante la Comunidad Económica Europea» fue la ponencia desarrollada por EDUARDO BES JAQUES, del Servicio de Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura de la Generalidad de Cataluña, estudiando la situación inicial en la CEE y la necesidad de fomentar estas agrupaciones, dada la situación en España y las perspectivas de futuro.

«Las asociaciones agrarias en la CEE» y los respectivos reglamentos horizontal y sectoriales o por productos de estos grupos de productores en el ámbito comunitario fueron expuestos por LEANDRO MERCADÉ, Director en Bruselas de la Oficina de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos, el cual concluye su trabajo diciendo que la experiencia comunitaria nos muestra que las ayudas a la creación de grupos de productores han dado resultados diversos según el sector a las que se han aplicado; sin embargo, estas ayudas han sido mejor aprovechadas allí donde ya existía una infraestructura importante de comercialización, así como una tradición de asociacionismo agrario con organizaciones fuertes y bien estructuradas.

«Las sociedades agrícolas en Francia», en sus dos grandes sectores de comercialización y explotación, fueron presentadas por M. OLIVIER TROTHON, Encargado de Asuntos Agrícolas de la Embajada de Francia en Madrid.

Como final, el libro que comentamos recoge el texto de las diecinueve conclusiones que se acordaron en el congreso, entre las que se pueden entresacar como ideas principales:

— La SAT, por su evolución, desarrollo y experiencia, constituye una fórmula adecuada para la empresa asociativa en el campo, permitiendo la participación de sus socios en su actividad y sus resultados.

— Está demostrado el interés de los agricultores y ganaderos por este tipo de sociedad, lo que hace necesario que la Administración las apoye y potencie.

— Los fines y objetivos sociales de las SAT que se obtienen mediante una fórmula comunitaria, hacen de ellas un cauce primordial que los agricultores y ganaderos han elegido como el más adecuado para la creación y promoción de sus empresas agrarias.

— El Decreto de 21 de mayo de 1970, que establece la protección fiscal de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización, se halla vigente y debe ser aplicado íntegramente a las SAT en cumplimiento de lo clara-

mente establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1776/1981.

El libro es, como se ve, un trasunto de lo tratado en el Congreso de Lérida. Su finalidad es de divulgación y defensa de los intereses de los modestos agricultores integrantes de las SAT, que merecen todo apoyo, por ser, como ellos nos dicen, uno de los cauces más propicios para la reforma de la agricultura y la ganadería en España.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS